

COMPRA DE ELECTRODOMÉSTICOS NECESARIOS PARA APOYAR LA CONECTIVIDAD, COMUNICACIÓN, COMODIDAD, AGILIDAD, HIGIENE Y DIGNIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

ALMACENES FLAMINGO S.A.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y Almacenes Flamingo S.A., sociedad identificada con el NIT. 890.914.526-4, representada legalmente por la suplente, señora CLAUDIA CONSTANZA WILCHES SÁNCHEZ, con la cédula de ciudadanía 51.751.366, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y conjuntamente LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN es la titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el departamento de Antioquia, para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes para todo el Departamento; adicionalmente, a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa por la cuantía del contrato que se suscribe.
- 3) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad.
- 4) Que la suscripción de este contrato fue recomendada en el Comité de Contratación realizado el 18 de octubre de 2022, tal y como consta en el Acta 32 de la misma fecha.
- 5) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Compra de electrodomésticos necesarios para apoyar la conectividad, comunicación, comodidad, agilidad, higiene y dignidad de los funcionarios de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. El estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta presentada por el Contratista, hacen parte integral del contrato en todo aquello que no lo contradiga. *ws*

PARÁGRAFO: ALCANCE. El contratista deberá entregar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN los artículos que se relacionan con las características que se describen a continuación:

PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
Televisor 65"	65 pulgadas UQ UHD Smart TV, Entradas HDMI: Si Resolución 4K Ultra HD, Entrada Internet: Si Conexión Bluetooth: Si, Sintonizador digital: Si Conexión Wifi: Si Marcas referencias: LG, Samsung	5
Nevera 240 LTS	Nevera no Frost de 240 Lts, con manija integrada en aluminio. Con control interactivo interno, que tiene 5 niveles de temperatura y alarma de puerta abierta. Iluminación LED, Sistema de Refrigeración Sin Escarcha (No Frost) Tipo y Cantidad de Refrigerante R6000 - 43g Eficiencia Energética B, Consumo Energético (Kwh/Mes) 30,3 Tipo de Motor Convencional, Garantía Motor 2 años Garantía (Panel Y Componentes) 1 año Dispensador de Hielo No Dispensador de Agua Si Material Interno Poliestireno	2
Hidro lavadora	Capacidad Litros 7L Lanza ajustable - Lanza turbo - Pistola - Manguera alta presión 5 m - Jabonera (1,000 ml) Filtros de agua: Si, Limpiador de boquillas: Si Potencia (W) 2000W Marca de referencia: TRUPER, KACHER	1

<p>Aspiradora</p>	<p>2000 watts de Potencia, Filtro: Recolector, HEPA y de Aspiración, removibles y lavables Capacidad de 2.5 Litros Cable con rebobinado automático de un toque Ruedas de goma para todos los pisos Cepillo 2 en 1 para pisos y alfombras 2 tubos de extensión Manguera giratoria flexible Cepillo esquinero</p>	<p>1</p>
--------------------------	--	----------

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: 1. Garantizar el cumplimiento de las características físicas de los productos. 2. Deberá asumir toda la logística, costos y trámites necesarios para realizar una entrega oportuna pretendiendo garantizar un excelente estado de los productos solicitados. 3. Los productos solicitados deberán entregarse con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles en el edificio sede de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. 4. Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. 5. Otorgar la garantía legal y/o extendida de cada uno de los productos adquiridos. La garantía comenzará a correr sólo desde el momento en que se realice la entrega del producto. 6. Cumplir con la obligación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. 7. Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes de producción y/o entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 8. Informar oportunamente a la LOTERÍA DE MEDELLÍN cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. 2. Coordinar la ubicación adecuadamente de los elementos traídos por el contratista en las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. 3. Suministrarle al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Pagar de manera oportuna las facturas emitidas por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) mes a partir de la firma del acta de inicio..

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS *uu*

(\$19.419.075), incluido IVA. Los valores causados a favor del CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectivas facturas o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 535 de octubre 07 de 2022 y el compromiso presupuestal 857 del 31 de octubre de 2022 con cargo al rubro presupuestal de la vigencia actual: 1.5.11.01.2.A.02.01.01.004.004.035, GV_RO_SF (Maquinaria y equipo).

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: En los contratos cuyo valor no es superior a la mínima cuantía la exigencia de garantías es facultativa; para este caso, se exigirá al proponente el suministro en las garantías de fábrica de cada producto y garantizar las condiciones establecidas y la correcta entrega de los artículos solicitados en este proceso de selección. Adicional, el servicio prestado se cancela posteriormente al recibo a satisfacción del supervisor del contrato por lo que no se considera necesaria la exigencia de garantías.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: La presente disposición contractual tiene por objeto proteger y mantener la confidencialidad de la información que de tiempo en tiempo intercambien las partes en desarrollo del Convenio, y que además las partes hubieran compartido durante la etapa precontractual del mismo, con ocasión de las discusiones y análisis que efectúen a fin de considerar la posibilidad de extender este modelo a sucesivos negocios, en orden a lo cual aplicaran las siguientes reglas:

Cada parte determinará a su absoluta discreción que información será suministrada a la otra parte. Es entendido y aceptado por las partes que el hecho de firmar el presente Convenio, salvo la necesaria e indispensable para su adecuada ejecución, no les da derecho a obtener información diferente a la estrictamente necesaria para la cumplida ejecución del objeto del presente Convenio.

10.1 "Información Confidencial" significa cualquier manifestación, transferida verbalmente, por escrito o de cualquier otra forma tangible, incluidos los mensajes de datos según este término se define en la legislación colombiana, que se refiera a los CLIENTES de FLAMINGO y/o que claramente marcada como "De Propiedad", "Confidencial" o cualquier otra marca similar, junto con notas, análisis, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado por las partes el cual contenga, refleje, estén basadas en o son generadas por tal información confidencial. Para todos los efectos, la información confidencial debe ser considerada como secreto empresarial y, en consecuencia, la misma está protegida por este Convenio y por lo establecido en la legislación que regula los secretos empresariales. No obstante, los siguientes ejemplos no constituirán "información confidencial" para efectos de este Convenio:

10.10.1 Información conocida por las partes antes de ser revelada bajo este Convenio, sin que la misma estuviese sujeta a ninguna obligación de confidencialidad.

- 10.1.1 Información que es o se vuelve de acceso y/o conocimiento público de manera diferente a la de ser revelada directa o indirectamente por la parte obligada a mantener confidencialidad de esta en virtud de la celebración de este Convenio.
- 10.1.2 Información que está o se vuelve disponible para una de las partes en una manera no confidencial, de una fuente diferente a la otra parte o cualquiera de sus afiliadas, con tal de que tal fuente haya indicado y demostrado a la parte que no está limitado u obligado a ningún acuerdo de confidencialidad.
- 10.2 La obligación de probar estas excepciones está a cargo de la parte que las alegue.
- 10.3 Las partes se comprometen a no usar indebidamente la información confidencial y a mantener la información confidencial que reciban de la otra en estricta confidencialidad, y no la revelarán, publicarán o darán a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder asistir en las discusiones relevantes a las negociaciones entre las partes. Cada una de las partes será responsable del cumplimiento de este Convenio por parte de sus empleados, directores, consultores o afiliados.
- 10.4 Para efectos de la presente sección se considera como indebido cualquier uso que se le dé a la información confidencial distinta de los fines del presente Convenio. El uso indebido o la revelación de la información confidencial serán considerados como competencia desleal y violación de información privilegiada y la parte incumplida quedará sujeta a las sanciones legales respectivas.
- 10.5 Ninguna de las partes podrá, sin previa autorización escrita de la otra parte, informar a persona alguna el hecho de que se le ha suministrado, hecho disponible o ha revisado alguna parte de la información confidencial protegida por este Convenio.
- 10.6 En caso de que cualquiera de las partes, sus directores, empleados, afiliados o consultores, sea requerido legalmente a revelar alguna porción de la información confidencial obtenida de la otra parte, informará inmediatamente y por escrito a la otra parte de dicho requerimiento, con el fin de otorgarle a la otra parte suficiente tiempo para que busque una solución alterna, o para que declare que las partes renuncian temporalmente al cumplimiento de los términos de este Convenio, renuncia que no puede ser negada sin justificaciones razonables. En todo caso, la parte se compromete a solo entregar aquella porción de la información confidencial que esté legalmente requerida, y de hacer todo lo posible para obtener garantía de que a la información confidencial entregada se le dará manejo de confidencialidad.
- 10.7 Las partes se comprometen a devolver y/o a destruir, inmediatamente reciban comunicación escrita de la contraparte en ese sentido, toda la información recibida (incluyendo la información confidencial, notas, análisis, memorandos, datos de computador o cualquier otro trabajo elaborado por la parte solicitante) sin mantener en su poder ningún tipo de copia de esa información. La parte solicitante podrá exigir la entrega de una certificación firmada por el representante legal de la contraparte garantizando la destrucción o la devolución completa de la información suministrada.

PARÁGRAFO: Las obligaciones consagradas en esta cláusula estarán vigentes por un término de cinco (5) años, contados a partir de la firma del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de LAS PARTES y la correspondiente suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Subgerente Financiera de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, o quien ejecute sus funciones.

PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar la supervisión del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. Dicho lo anterior, cualquier modificación al contrato se realizará a través de un otrosí aceptado y firmado por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de LAS PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO. LAS PARTES autorizan de forma recíproca a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: calle 27 Nro. 46 70, local 0221, Medellín, Antioquia. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, Medellín, teléfono 5115855 *uw*

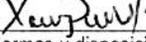


01 DIC. 2022

Para constancia se firma en Medellín a los _____ días del mes de diciembre de 2022, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor para cada una de LAS PARTES,


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente


CLAUDIA CONSTANZA WILCHES SÁNCHEZ
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisaron	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	
	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
	Xiomara Palacios Vargas	Almacenista	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.